



Acuerdo N. 2542
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República No. 7319, publicada en la Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 7, incisos ch), d), g), e), i), 8, 9 incisos a), d) y e), 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N o 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 59, 83, 102 inciso a), 103 incisos l) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo que establece los artículos 1°, 2°, 3°, 6° y 12° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 528-DH del 9 de mayo del 2001; los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 53° del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° DH-2493.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II.** Que dicha disposición faculta a la Jerarca a resolver de forma razonada, la concreción y asignación de plazas laborales, lo que constituye una facultad que debe ejercerla, ser fundada y dictarse dentro del marco de la legalidad.
- III.** Que la Defensora de los Habitantes en su calidad de jerarca tiene la potestad y el deber de adoptar las medidas que garanticen una prestación del servicio público, bajo los más altos parámetros de eficiencia y eficacia, es por ello que, en procura de hacer de la institución un órgano más pertinente y moderno, se ha generado la necesidad de realizar una serie de ajustes en la organización, especialmente en las áreas y en los puestos laborales, conteste con el interés público a satisfacer.
- IV.** Que dentro de esa redefinición de mandatos se consideró fundamental el sometimiento de la actividad administrativa bajo: *"los principios tradicionales, conocidos como Lois de Rolland y consagrados en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, actúan como elemento unificador de la noción: igualdad, continuidad y adaptación constante; a los que se agregan los principios de transparencia, neutralidad, especialidad, derecho de participación del usuario en su gestión; calidad, rapidez, tarificación por costos, responsabilidad, etc..."*. (Dictamen número C-2932006 de fecha 20 de julio de 2006, emanado por la Procuraduría General de la República).
- V.** Que la norma de ejecución N° 3, contenida en el artículo 7 de la Ley N° 9926-Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 284, en el Alcance N° 318 del 02 de diciembre del 2020-, autoriza al Poder Ejecutivo así como a los otros órganos del Gobierno de la República constituido por el Poder Legislativo y sus órganos auxiliares, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones para que mediante resolución administrativa, autorizada por el o la máxima jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la Ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las

reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales y los estudios integrales de puestos, en el entendido de que estas modificaciones no alterarán el total de puestos consignados en la Ley de Presupuesto.

- VI.** Que la Ley de Presupuesto indicada en el considerando anterior contiene la Relación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes con los requerimientos de recurso humano para el año 2022.
- VII.** Que la modificación contenida en la presente Resolución Administrativa no altera el total de puestos y contenido económico, consignado en la Ley de Presupuesto del año 2022 o presupuesto, para la Defensoría de los Habitantes de la República.
- VIII.** Que mediante el Acuerdo 2417 emitido por la Defensora de los Habitantes de la República, a las catorce horas del día 18 de febrero de dos mil veintidós, se procedió en el apartado dispositivo a crear la Oficina Regional - Central Periférica, misma que tendrá bajo su responsabilidad geográfica los cantones de: Acosta, Turrubares, Puriscal, Tarrazú, Dota y León Cortés pertenecientes a la provincia de San José; San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares, Zarcerro, Sarchí y Poás, ubicados en la provincia de Alajuela; Turrialba, Paraíso, Cervantes, ubicados en la provincia de Cartago; Sarapiquí en la provincia de Heredia; asimismo, prestará colaboración posible a las demás Oficinas Regionales en sectores de población que por su ubicación sea factible que se aborden desde la oficina regional.
- IX.** Que igualmente dentro del Acuerdo administrativo se indicó en el punto sétimo, lo siguiente: "... *SÉTIMO. - La Oficina Regional, iniciará labores con un Jefe de Oficina Regional y un/a profesional de defensa y pasará a ser parte del equipo de la Dirección de la Oficinas Regionales y responderá ante su titular. En igual sentido, la base central de operaciones se ubicará en la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes de la República, específicamente en la comunidad de Barrio México, distrito Merced, cantón central de la provincia de San José.*"
- X.** Que mediante el Acuerdo No. 2502, dado en la ciudad de San José a las quince horas del día 02 de septiembre de 2022, se dispuso en el apartado primero: "... *PRIMERO.- Proceder a mantener y ampliar el traslado temporal de la plaza número 087821, desde el día 4 de septiembre de 2022, hasta el día 31 de diciembre de 2022 (inclusive), en el Despacho de la señora Defensora de los Habitantes de la República, como ha sido últimamente la costumbre administrativa en relación con la plaza citada, según los antecedentes y continuidad establecido en el Acuerdo número 2375 de fecha 3 de septiembre de 2021.*"
- XI.** Que igualmente, se había dispuesto que la plaza laboral número 097321 categorizada como Profesional de Admisibilidad, estaría temporalmente ubicada dentro de la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata de Denuncias de la Defensoría de los Habitantes.
- XII.** Que de acuerdo al principio de paralelismo de las formas, comúnmente conocido bajo la expresión: "... *de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen, el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente*", se procede a disponer lo siguiente:



**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Ordenar el traslado de la plaza número. 087821, catalogado como Jefe de Sede Regional, situada temporalmente en el despacho de la Defensora de los Habitantes; y la plaza laboral 097321 categorizada como Profesional de Admisibilidad, con la intención que la mismas sean ubicadas y ejercidas dentro de la Sede Regional – de la Oficina Central Periférica, a partir del día 12 de diciembre de 2022.

Segundo.- Asignar el espacio físico institucional, que se ubica contiguo a la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata de Denuncias, sitio donde antiguamente se encontraba localizada la Contraloría de Servicios Institucional; para el ejercicio laboral del personal asignado a esa unidad regional.

Tercero.- Informar e instruir a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos para que adopten las medidas administrativas y presupuestarias que correspondan, a efectos de posibilitar la ejecución de este Acuerdo.

Cuarto.- Se derogan todos los acuerdos que no se ajuste a lo estipulado dentro del presente acto administrativo.

Quinto.- Notifíquese al funcionario Roberto De Prado Lizano, a la funcionaria Carolina Ramírez Ramírez, a quienes se le otorga el plazo de tres días hábiles, a efectos que presente recurso administrativo, en caso que lo estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Rige a partir de su publicación en La Gaceta del Despacho.

Dado en la ciudad de San José, a las 15 horas del día 9 de diciembre de dos mil veintidós. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.